

**Resolución del Recurso de Alzada STR/LPZ/RA 0390/2006**

**Recurrente:** Cervecería Boliviana Nacional S.A., representada por Grover León Zegarra.

**Recurrido:** Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, representada por Luís Fernando Patzy Aviles.

**Expediente:** LPZ/0197/2006

**La Paz, 17 de noviembre de 2006**

**VISTOS:**

El Recurso de Alzada interpuesto por la sociedad Cervecería Boliviana Nacional SA., la contestación de la autoridad recurrida y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO:**

Que la Cervecería Boliviana Nacional S.A., representada por el Sr. Grover León Zegarra, conforme se acredita por el Testimonio de Poder Especial y Bastante N° 0807/2006 de 26 de junio de 2006, mediante memorial de fojas 25-27 de obrados, interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución Sancionatoria N° 15-087-06 de 2 de mayo de 2006, emitida por la Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, expresando los siguientes argumentos:

Que la Cervecería Boliviana Nacional S.A., mediante la Resolución Sancionatoria impugnada, fue sancionada con una multa de 1.000 UFV's por la contravención de incumplimiento de deberes formales (comunicación incompleta de medios de control fiscal).

Que la resolución no les obliga a señalar la cantidad de etiquetas impresas, sino que se les conmina a la presentación de muestras de etiquetas en el plazo de 48 horas computables desde la fecha de impresión de las mismas. Pese a que este plazo es ilegal, cumplieron con la presentación de las muestras.

Que a la fecha desconociendo lo que ordenan en sus resoluciones, se les señala que deberían consignar el número de etiquetas impresas y que el plazo debería computarse desde la fecha de recepción de las etiquetas y no desde la fecha de impresión, posición que considera que es correcta porque así lo dispone la ley. Además este plazo es racional, pues se computa desde la fecha recepción de las etiquetas y no desde la impresión.

Que esta falta de conocimiento y coordinación en las diferentes reparticiones del Servicio de Impuestos Nacionales, no puede dar lugar a que se imponga una sanción por incumplimiento de deberes formales a la empresa que cumplió estrictamente con lo que dice la Resolución Administrativa que autoriza la impresión de etiquetas.

Que por lo expuesto, solicita se revoque la Resolución Sancionatoria N° 15-087-06 de 2 de mayo de 2006.

Que la Gerencia de Grandes Contribuyentes-La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, una vez notificada con el Recurso de Alzada, a través del Sr. Luís Fernando Patzy Avilés, Gerente GRACO La Paz interino, conforme se tiene por Resolución Administrativa N° 03-0286-06 de 31 de julio de 2006, por memorial de fojas 77-79 de obrados, responde negativamente bajo los siguientes fundamentos:

Que el contribuyente obtuvo la autorización para la impresión de 132.000.000 etiquetas de papel para el producto Pilsener La Paz de 620 c.c, mediante la Resolución Administrativa N° 15-0251-00 de 29 de diciembre de 2000, para que una vez producida la impresión se haga entrega de un juego del producto autorizado en un plazo de 48 horas a partir de la fecha de impresión.

Que la impresión de la totalidad de las etiquetas autorizadas en una sola vez, tiene otra característica a la impresión por partidas, no correspondiendo por ello se aplique el término de 48 horas determinado en el numeral 2 de la R.A. N° 15-0251-00, siendo lo correcto aplicar lo dispuesto en el numeral 2C) de la R.A.I. N° 05-0165-98.

Que de acuerdo a los antecedentes, la Cervecería Boliviana Nacional S.A., presenta el memorial DTR 165/05, comunicando la impresión de etiquetas. En la revisión de la documentación, se detecta que el contribuyente no efectúa la impresión total de las etiquetas autorizadas, sino en diferentes partidas.

Que la empresa contribuyente no comunica la cantidad impresa ni la fecha impresión. En la muestra de etiquetas se consigna la impresión de 132.000.000 unidades y la fecha de impresión el 5 de octubre de 2005; sin embargo, de acuerdo al memorial DTR 165/05 tendría que imprimirse 5.612.000 unidades de etiquetas debido a que ya se habrían impreso 126.388.000 unidades, lo que se omite consignar en la información proporcionada por la recurrente.

Que por lo expuesto, solicita se confirme la Resolución Sancionatoria N° 15-087-06 de 2 de mayo de 2006.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante auto de 3 de agosto de 2006, cursante a fojas 80 de obrados, se dispuso la apertura del término probatorio de 20 días comunes y perentorios a las partes computables a partir del día siguiente hábil de su notificación, siendo notificadas la Cervecería Boliviana Nacional S.A. y la Gerencia GRACO La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, el día miércoles 9 de agosto de 2006, conforme se tiene por las diligencias de fojas 81.

Que durante la vigencia del término probatorio, la Cervecería Boliviana Nacional S.A., por memorial de fojas 86 de obrados, ofrece en calidad de prueba la siguiente documentación:

1. Memorial presentado ante el Gerente de Grandes Contribuyentes La Paz, en fecha 9 de septiembre de 2005, cursante a fojas 85 de obrados.
2. Memorial presentado ante el Gerente de Grandes Contribuyentes La Paz, en fecha 11 de abril de 2006, cursante a fojas 49 de obrados.
3. Fotocopia simple de la Resolución Administrativa N° 15-2-0151-00 de 29 de diciembre de 2000, cursante a fojas 50-51 de obrados.

4. Nota con CITE N° DTR 165/05 de 6 de octubre de 2005, dirigida a la Gerencia Distrital de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, cursante a fojas 63 de obrados.

Que la Gerencia Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, por memorial de fojas 83 de obrados, ofrece en calidad de prueba el expediente administrativo remitido con el memorial de respuesta al Recurso de Alzada.

**CONSIDERANDO:**

Que de la revisión del expediente administrativo, se establece la siguiente relación de hechos:

Que mediante Auto Inicial de Sumario Contravencional N° GDGLP-DF-AISC 000007/06 de 16 de marzo de 2006, cursante a fs. 53-54 de obrados, la Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, resuelve iniciar un Sumario Contravencional contra la Cervecería Boliviana Nacional SA (CBN SA.), por contravención del numeral 2.C) de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0165-98, debido a que la comunicación presentada a la administración tributaria en fecha 6 de octubre de 2005 con Cite DTR 165/05, no consignó la cantidad correspondiente a la partida impresa el 5 de octubre de 2005, tipificada por el numeral 5.1 de Anexo A de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04. En consecuencia, concede el plazo de 20 días para la presentación de la prueba que haga a su derecho o pague la multa fijada. Con el citado Auto Inicial de Sumario Contravencional, la Cervecería Boliviana Nacional S.A., fue notificada el 22 de marzo de 2006, conforme consta por la diligencia de fs. 55 de obrados.

Que el 11 de abril de 2006, mediante memorial de fs. 49 de obrados, la Cervecería Boliviana Nacional S.A., formula descargo y solicita se deje sin efecto el Auto Inicial de Sumario Contravencional.

Que la Gerencia GRACO La Paz de Servicio de Impuestos Nacionales, el 2 de mayo de 2006, emite la Resolución Sancionatoria No. 15-087-06, por la que establece que la Cervecería Boliviana Nacional S.A., en la comunicación efectuada mediante nota con CITE: DTR-165/05, no consignó la cantidad de etiquetas impresas, en infracción de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-00004-97, numeral 2. C, modificado por la Resolución Administrativa No. 05-0165-98, debido a que, según la Resolución Administrativa No. 15-2-013-06 de 27 de enero de 2006, subsistía un saldo de 5.612.000 unidades de etiquetas por imprimir. Consecuentemente, al constituir esa conducta contravención de incumplimiento de deberes formales de utilización de medios de control fiscal prevista en el numeral 5.1 del Anexo A de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0021-04, resuelve sancionar –a la citada empresa- con la multa de 1.000 UFV's.

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis de la relación de hechos y de las disposiciones legales aplicables, se llega a las siguientes conclusiones:

Que la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97 de 6 de octubre de 1997, en su numeral 5 establece que los productores nacionales de cerveza y/o bebidas refrescantes en general cuyos productos estén destinados al consumo en el

mercado interno o a la exportación, así como los productores de alcoholes potables cuyos productos estén destinados a la exportación, para la impresión de sus etiquetas comerciales solicitarán mediante memorial, la autorización expresa ante la Administración Regional de Impuestos Internos de la jurisdicción que corresponde al domicilio fiscal declarado en su RUC, acompañando los documentos que se señalan al efecto. La administración tributaria, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la presentación de la totalidad de la documentación requerida, debe emitir la Resolución Administrativa de autorización.

Que los numerales 2 y 3 de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97, establecen que la información que contengan las etiquetas, será puesta a conocimiento de la administración tributaria mediante nota escrita dentro del plazo máximo de 48 horas del ingreso a almacenes.

Que finalmente, el numeral 2.C) de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0165-05 de 17 de agosto de 1998, al ampliar y aclarar la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-004-97 de 6 de octubre de 1997, establece que en caso de que el contribuyente desee imprimir en partidas las etiquetas autorizadas, una vez impresas cada una de las partidas notificará a la administración tributaria, mediante nota escrita, en el plazo máximo de 24 horas de recibidas la etiquetas impresas, consignando la cantidad impresa y la fecha de impresión.

Que en el presente caso, la Resolución Sancionatoria impugnada, establece que la Cervecería Boliviana Nacional S.A., mediante la nota con CITE: DTR-165/05 de 6 de octubre de 2005, no comunicó la cantidad de etiquetas impresas en virtud a la autorización efectuada mediante Resolución Administrativa No. 15-2-0251-00 de 29 de diciembre de 2000, en infracción del numeral 2.C de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97, modificada por Resolución Administrativa No. 05-0165-98, por lo que resuelve sancionar –a la citada empresa- con la multa de 1.000 UFV's por incumplimiento de deberes formales previsto en el numeral 5.1 del Anexo A de la R.N.D. No. 10-0021-04.

Que al respecto, la Gerencia GRACO La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, anteriormente, Sub Administración GRACO La Paz, mediante la Resolución Administrativa No. 15-0251-00 de 29 de diciembre de 2000, autorizó a la Cervecería Boliviana Nacional S.A., la impresión de 132.000.000 unidades de etiquetas para su producto Pilsener La Paz de 620 c.c. de capacidad, con grado alcohólico de 5% sobre volumen, producido en botellas de vidrio.

Que la empresa contribuyente mediante la nota con CITE: DTR-165/05 de 6 de octubre de 2005, entrega 2 muestras de etiquetas autorizadas mediante Resolución Administrativa No. 15-2-0251-00 para la impresión en un total de 132.000.000 de etiquetas.

Que mediante Resolución Administrativa No. 15-2-013-06 de 27 de enero de 2006, la administración tributaria establece que de las 132.000.000 etiquetas autorizadas mediante Resolución Administrativa No. 15-2-0251-00, existía un saldo por imprimir de 5.612.000 unidades de etiquetas.

Que, en consecuencia, la Cervecería Boliviana Nacional S.A., mediante la nota con CITE: DTR-165/05 de 6 de octubre de 2005, no comunicó sobre la cantidad de etiquetas impresas según autorización efectuada mediante la Resolución

Administrativa No. 15-2-0251-00. Su omisión, constituye infracción del numeral 2.C) de la Resolución Administrativa No. 05-0165-98, que obliga al contribuyente a notificar a la administración tributaria consignando la cantidad de etiquetas impresas, por lo que corresponde confirmar la Resolución Sancionatoria impugnada.

**POR TANTO:**

El Superintendente Tributario Regional La Paz, con las atribuciones conferidas por el artículo 140 y Título V del Código Tributario,

**RESUELVE:** CONFIRMAR la Resolución Sancionatoria No. 15-087-06 de 2 de mayo de 2006, emitida por la Gerencia GRACO La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales y, consiguientemente, se mantiene firme y subsistente la sanción de 1.000 UFV's impuesta contra la Cervecería Boliviana Nacional S.A., por contravención de incumplimiento de deberes formales de utilización de medios de control establecidos en norma específica, conforme dispone el numeral 5.1 del Anexo A de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.